SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL EN TODAS SUS CATEGORÍAS DE LA PESQUERÍA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, PERIODO 2025-2030.

VALPARAISO, **martes, 12 de noviembre de 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **02528/2024**

V I S T O: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 56/2024, contenido en el Memorándum (D.P.) N° 518/2024, de fecha 02 de mayo de 2024; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y de Antofagasta mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD N° 00078/2024, de fecha 23 de agosto de 2024, todos comprendidos en el expediente C.P. 4.612/2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 163 de 2020, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 163 de 2020, citada en Visto, esta Subsecretaría suspendió transitoriamente la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en todas sus categorías de la pesquería de los recursos huiro negro ***Lessonia berteroana***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y huiro flotador ***Macrocystis pyrifera*** en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, a partir del 07 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024.

3.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 056/2024, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 518/2024, citado en Visto, recomendó prorrogar la suspensión transitoria de la inscripción en el Registro Artesanal de los mencionados recursos, en todas sus categorías en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, por el periodo 2025-2030, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado.

4.- Que, por otro lado, el artículo 1° B.-, de la mencionada ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, ecosistémico en la regulación de los recursos.

5.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.-, mandata al momento de adoptar medidas de conservación y administración de los recursos, que se aplique el principio precautorio.

6.- Que, el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, a través de oficio citado en Visto, ha acordado la adopción de la medida de suspensión transitoria antes indicada, haciendo suyo el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 056/2024, de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Suspéndase desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2030, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en todas sus categorías de la pesquería de los recursos huiro negro ***Lessonia berteroana***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y huiro flotador ***Macrocystis pyrifera*** en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° B.-,1° C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS